

PLAZOS DE IMPLANTACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA BATUZ Y NUEVOS SUPUESTOS DE EXONERACIÓN

24 de noviembre de 2023

Comencemos recordando que el sistema BATUZ fue establecido por medio de la aprobación de la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establecía un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que preveía su aplicación generalizada para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operasen con mediación de establecimiento permanente y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtuvieran rendimientos de actividades económicas a partir del 1 de enero de 2022.

Así, el pasado 23 de noviembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia la Norma Foral 8/2023, de 22 de noviembre, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.

Como ya es conocido por los contribuyentes vizcaínos la implantación del sistema BATUZ ha sido impulsada por la Hacienda de Bizkaia como herramienta fundamental para luchar contra el fraude fiscal en Bizkaia y evitar o dificultar de manera relevante que se puedan ocultar ingresos, reforzándose el control tributario de todas las actividades económicas que realizan tanto las empresas como los trabajadores autónomos, olvidando, quizá, el esfuerzo económico y administrativo que el sistema supone para los contribuyentes.

Desde el anuncio de su entrada en vigor su implantación se ha venido posponiendo como consecuencia de diferentes motivos, si bien con la entrada en vigor de la Norma Foral 8/2023 el sistema BATUZ se convierte ya en una realidad a la que todos los contribuyentes tendrán que adaptarse en



www.confianza.es

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA BATUZ

La Norma Foral 8/2023, de 22 de noviembre, aprueba la implantación definitiva del sistema BATUZ

los próximos ejercicios.

La citada Norma Foral 8/2023 ordena el proceso de implementación obligatoria y definitiva del sistema BATUZ a lo largo de diferentes fechas, manteniéndose para los contribuyentes con mayor capacidad y dimensión, y que, por tanto, están en condiciones de abordar con mayores garantías el proceso de implantación definitiva del sistema, la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones de BATUZ a partir del 1 de enero de 2024.

Los hitos más relevantes de implantación del sistema BATUZ son los siguientes:

1) 1 de enero de 2024:

Tal y como estaba previsto, el sistema BATUZ es obligatorio para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que NO sean microempresas ni pequeñas o medianas empresas o asimiladas.

2) 1 de julio de 2024:

El sistema BATUZ es obligatorio para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan rendimientos procedentes de actividades económicas, entidades en régimen de atribución de rentas y contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y cuya actividad principal sea alguna de las recogidas en las divisiones 1 a 5 (industriales, fabriles y de construcción), división 7 y 8 (transporte y actividades financiera, jurídicas, de seguro y de alquiler), agrupaciones 92 y 94 de la división 9 (limpieza y sanidad) de la Sección 1ª o en cualquiera de las de las divisiones de la Sección

2ª (actividades profesionales), a excepción de las agrupaciones 82 (educación) y 85 Y 86 (actividades culturales) de la división 8 de la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3) 1 de enero de 2025:

El sistema BATUZ es obligatorio para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que sean microempresas o pequeñas o medianas empresas (o entidades en régimen de atribución de rentas en las que alguno de los socios no sea una persona física) y cuya actividad principal sea alguna de las recogidas en las agrupaciones 64 a 69 de la división 6 (comercio, hostelería y reparación de bienes muebles) o en la agrupación 97 de la división 9 (demás servicios personales) de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4) 1 de julio de 2025:

El sistema BATUZ es obligatorio para las personas físicas (o entidades en régimen de atribución de rentas en las que todos los socios sean personas físicas) y cuya actividad principal sea alguna de las recogidas en las agrupaciones 64 a 69 de la división 6 (comercio, hostelería y reparación de bienes muebles) o en la agrupación 97 de la división 9 (demás servicios personales) de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5) 1 de enero de 2026:

El sistema BATUZ será obligatorio para las entidades total y parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, las entidades sin fines lucrativos cuyo régimen fiscal se regula en la Norma Foral 4/2019, las personas físicas, entidades en régimen de atribución de rentas y contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que sean microempresas o pequeñas o medianas empresas cuya actividad principal sea alguna de las recogidas en la sección 0, en las agrupaciones 91, 93, 95, 96, 98 y 99 de la división 9 de la Sección 1ª (agricultura, ganadería y pesca, educación o servicios culturales), en las agrupaciones 82, 85 y 86 de la división 8 de la Sección 2ª y en cualquiera de las agrupaciones de la Sección 3ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por otra parte, los contribuyentes cuya aplicación del sistema BATUZ no es la de 1 de enero de 2024 podrán aplicar voluntariamente con anterioridad a la fecha que les corresponda aplicar el sistema BATUZ.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa podrán aplicar en los períodos impositivos correspondientes a los años 2024 y 2025 la compensación establecida en la Disposición Transitoria 30ª de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se acojan a la aplicación voluntaria del sistema BATUZ anteriormente mencionada y dicha opción tenga efectos con, al menos, 6 meses de antelación a la fecha de implantación obligatoria.

Por último, a destacar los nuevos supuestos de exoneración de la aplicación del sistema BATUZ, que serían:

- a) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan prevista su extinción en el plazo de 1 año a contar desde la fecha en que tengan para los mismos carácter obligatorio el cumplimiento de la obligación de implantación definitiva del sistema BATUZ.
- b) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan previsto cesar en el ejercicio de la actividad económica que vinieran realizando en el plazo de 3 años a contar desde la fecha en que tengan para los mismos carácter obligatorio el cumplimiento de la obligación de implantación definitiva del sistema BATUZ.
- c) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyos ingresos derivados de la actividad económica no superen la cantidad de 2.000 euros anuales, que no tengan gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto de su actividad económica, que todos los ingresos derivados de la actividad económica estén sometidos a retención y que la totalidad de los ingresos de la actividad económica se encuentren no sujetos o exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario

CONFIANZ, S.L.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2023

© CONFIANZ 2023. Confianza, S.L., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.L.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.L., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.